



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 074-2025-MINEM/DM

Lima, - 7 MAR. 2025

VISTOS: El Informe N° 372-2024-MINEM/DGER-JAL, el Informe N° 430-2024-MINEM/DGER-JAL, el Informe N° 057-2025-MINEM/DGER-JAL, el Memorando N° 00923-2024/MINEM-DGER y el Memorando N° 00182-2025/MINEM-DGER, de la Dirección General de Electrificación Rural; el Memorando N° 00745-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0139-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE), establece que: "una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública";

Que, con fecha 10 de noviembre de 2023, la Dirección General de Electrificación Rural, designó al Comité de Selección para el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 0002-2024-MINEM/DGER derivada de la Licitación Pública N° 015-2023-MINEM/DGER para la contratación de la ejecución del saldo de la obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS CENEPA, COMAINA, NUMPATKAY Y SANTIAGO, DISTRITOS FRONTERIZOS DE EL CENEPA, IMAZA Y RIO SANTIAGO, REGIÓN AMAZONAS", conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes;

Que, con fecha 19 de abril de 2024, el Comité de Selección convocó la Adjudicación Simplificada N° 0002-2024-MINEM/DGER derivada de la Licitación Pública N° 015-2023-MINEM/DGER para la contratación de la ejecución del saldo de la obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS CENEPA, COMAINA, NUMPATKAY Y SANTIAGO, DISTRITOS FRONTERIZOS DE EL CENEPA, IMAZA Y RIO SANTIAGO, REGIÓN AMAZONAS", por el valor referencial de S/ 138 750 485.01 (Ciento treinta y ocho millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y cinco con 01/100 soles);



Que, a través de la Observación N° 19 del Pliego de Consultas y Observaciones del referido procedimiento de selección, de fecha 24 de abril de 2024, el participante SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ observó que la fecha de cálculo del valor referencial era el mes de junio de 2023, por lo que solicitó actualizar el mismo de acuerdo a la normativa;

Que, mediante el Memorando N° 0500-2024/MINEM-DGER-JEST, de fecha 4 de julio de 2024, la Jefatura de Estudios indicó a la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la DGER, que la fecha del valor referencial del Expediente Técnico de Obra corresponde al 30 de agosto de 2023;

Que, el Comité de Selección, con fecha 18 de Julio de 2024, registró en el SEACE el Pliego de absolución de consultas y observaciones, procediendo el mismo día a registrar las bases integradas, acogiendo la observación del participante SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, aclarando que la fecha del valor referencial corresponde a agosto de 2023;

Que, mediante Elevación N° 84-2024-MINEM/OCI, de fecha 22 de agosto de 2024, el Órgano de Control Institucional remite a la Entidad el Informe de Hito de Control N° 037-2024-OCI/0054-SCC donde señala que la Entidad realizó la Convocatoria para la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-MINEM-DGER derivada de un proceso desierto, con el valor referencial desactualizado;

Que, a través del Acta N° 04-2024-MINEM/DGER/CS, de fecha 29 de agosto de 2024, el Comité de Selección verificó que se presentó una sola oferta, quedando esta única admitida, calificándola y otorgándole la Buena Pro a CONSORCIO ALTO CENEPA ASOCIADOS;

Que, con Carta N° 001-2024-AC/RC del 12 de setiembre de 2024, el CONSORCIO ALTO CENEPA ASOCIADOS, presentó a la Entidad, la documentación para el perfeccionamiento del contrato, asimismo presentó la solicitud de retención de garantía de fiel cumplimiento de contrato;

Que, mediante Elevación N° 95-2024-MINEM/OCI, de fecha 27 de setiembre de 2024, el Órgano de Control Institucional remite el Informe de Hito de Control N° 041-2024-OCI/0054-SCC donde identificó lo siguiente: La propuesta del Consorcio, consideró dentro de los gastos generales directos, los costos por emisión y comisión de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, a pesar de que este solicitó la retención de la citada garantía en el pago de las valorizaciones, situación que incrementará el costo del proyecto al existir una duplicidad de instrumentos que garanticen el fiel cumplimiento del contrato; el Consorcio presentó documentación insuficiente, en el perfeccionamiento del contrato, para acreditar la experiencia del personal clave; el Consorcio presentó para el perfeccionamiento del contrato, al profesional inhabilitado en el Colegio de Ingenieros del Perú;





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 074-2025-MINEM/DM

Que, asimismo, el mencionado Informe de Hito de Control N° 041-2024-OCI/0054-SCC, en el Apéndice N° 2, señala que la Entidad no remitió información que acredite que haya tomado acciones en relación a la actualización del valor referencial, considerando así sin acciones el Informe de Hito de Control N° 037-2024-OCI/0054-SCC;

Que, en atención a todo lo antes expuesto, mediante Memorando N° 00316-2024/MINEM-DGER-JAL, de fecha 09 de octubre de 2024, la Jefatura de Asesoría Legal solicitó a la Jefatura de Licitaciones y Contratos, bajo responsabilidad, que requiera al Comité de Selección un pronunciamiento sobre la reiterativa observación de OCI, mediante la cual alertó de la no adopción de acciones preventivas y correctivas ante la situaciones adversas en el Informe de Hito de Control N° 037-2024-OCI/0054-SCC, razón por la cual dicha área legal devuelve el proyecto de Contrato N° 050-2024-MINEM/DGER y sus anexos con el objetivo de que se garantice su correcta gestión y custodia hasta que se implementen las medidas necesarias para corregir las situaciones adversas que el OCI ha señalado;

Que, mediante Oficio N° 224-2024-MINEM/DGER-JAL, de fecha 09 de octubre de 2024, la Jefatura de Asesoría Legal informó al CONSORCIO ALTO CENEPAS ASOCIADOS, sobre la evaluación de presuntos vicios que acarrearían la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 0002-2024-MINEM/DGER, vinculados a las situaciones adversas que OCI identificó en los informes de Hito de Control N° 037-2024-OCI/0054-SCC y N° 041-2024-OCI/0054-SCC, siendo atendido por dicho Consorcio mediante Carta N° 003-2024-AC/RC;

Que, mediante Memorando N° 000835-2024/MINEM-DGER-JEST, de fecha 23 de octubre de 2024, la Jefatura de Estudios de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural, señaló que el presupuesto de obra contemplado para el proyecto no estaba vigente durante su convocatoria, por lo que no se debió convocar dicho procedimiento de selección;

Que, mediante Memorando N° 00745-2024/MINEM-VME, de fecha 10 de setiembre de 2024, el Despacho Viceministerial de Electricidad solicita que se realice la evaluación legal respectiva, sobre la Nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 0002-2024-MINEM/DGER, para la ejecución del saldo de obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS CENEPAS, COMAINA, NUMPATKAY Y SANTIAGO, DISTRITOS FRONTERIZOS DE EL CENEPAS, IMAZA Y RIO SANTIAGO, REGIÓN AMAZONAS", adjuntando para ello el Informe N° 372-2024-MINEM/DGER-JAL e Informe Legal N° 430-2024-MINEM/DGER-JAL;

Que, mediante Informe N° 372-2024-MINEM/DGER-JAL, la Dirección General de Electrificación Rural, señala que, conforme a lo expuesto por el Comité de Selección, la JEST y el OCI en el marco del servicio de control simultáneo realizado bajo la modalidad de control concurrente, y desde el punto de vista normativo de la Jefatura de Asesoría Legal, el Comité de



Selección convocó la Adjudicación Simplificada N° 0002-2024-MINEM/DGER, para la ejecución del saldo de obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS CENEPÁ, COMAINA, NUNPATKAY Y SANTIAGO, DISTRITOS FRONTERIZOS DE EL CENEPÁ, IMAZA Y RIO SANTIAGO, REGIÓN AMAZONAS", considerando un valor referencial desactualizado. Esta situación constituiría una grave transgresión de los principios de competencia y transparencia, establecidos en los literales c) y e) del artículo 2, numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la LCE; así como del numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, RLCE);

Que, cabe señalar que, pese a las observaciones del Órgano de Control Institucional y a las reiteradas solicitudes por parte de la Jefatura de Asesoría Legal a la Jefatura de Licitaciones y Contratos y al Comité de Selección, éste último otorgó la Buena Pro al CONSORCIO ALTO CENEPÁ ASOCIADOS; por tanto el adjudicatario presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, siendo dicha documentación materia de observación también por el Órgano de control, mediante informe de Hito de Control N° 041-2024-OCI/0054-SCC;

Que, mediante Informe N° 430-2024-MINEM/DGER-JAL, la Dirección General de Electrificación Rural, concluye lo siguiente: *"Conforme a lo expuesto por el Comité de Selección, la JEST, el OCI en el marco del servicio de control simultáneo realizado bajo la modalidad de control concurrente, y por esta Jefatura en el Informe N° 372-2024/MINEM-DGER-JAL del 31 de octubre de 2024, se concluye que el comité de selección convocó la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, considerando un valor referencial desactualizado. Esta situación constituiría una grave transgresión de los principios de competencia y transparencia, establecidos en los literales c) y e) del artículo 2 y numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la LCE, así como del numeral 34.1 del artículo 34 del RLCE, conforme a los fundamentos señalados en el Informe N° 372-2024/MINEM-DGER-JAL del 31 de octubre de 2024."*

Que, en ese sentido, al haberse publicado en la plataforma del SEACE la convocatoria, integración de bases y otorgamiento de buena pro al CONSORCIO ALTO CENEPÁ Y ASOCIADOS en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0002-2024-MINEM/DGER, para la ejecución del saldo de la obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS CENEPÁ, COMAINA, NUNPATKAY Y SANTIAGO, DISTRITOS FRONTERIZOS DE EL CENEPÁ, IMAZA Y RIO SANTIAGO, REGIÓN AMAZONAS", considerando un valor referencial desactualizado, se ha vulnerado así el Principio de Transparencia y Competencia, previstos en los literales c) y e) del artículo 2 y numeral 18.1 del artículo 18 de la LCE y el numeral 34.1 del artículo 34 del RLCE, incurriéndose en un vicio insubsanable dentro del referido procedimiento de selección, al haber contravenido la normativa de Contrataciones del Estado, siendo esta una causal de nulidad de acuerdo con lo previsto en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la LCE, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria a fin de corregir el vicio advertido por el órgano encargado de las contrataciones;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 074-2025-MINEM/DM

Que, como se puede apreciar, en el presente caso, se ha vulnerado el principio de competencia, el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la LCE y el numeral 34.1 y 34.11 del artículo 34 del RLCE, al convocarse el procedimiento de selección sin actualizar el valor referencial, a fin de establecer los límites correctos para que los postores puedan presentar sus propuestas económicas, además de gestionar las correspondientes aprobaciones al expediente técnico que sustente dicha actualización; el principio de transparencia, toda vez que la Entidad no proporcionó información clara y coherente;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la LCE, establece que la nulidad de los actos expedidos dentro de un procedimiento de selección procede, en los siguientes supuestos: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento, o, e) prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresarse en la resolución que se expida declarando la nulidad del acto, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE, estipula que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las causales señaladas en el considerando precedente, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70 del RLCE, estipula que la Licitación Pública tiene las siguientes etapas: a) Convocatoria, b) Registro de participantes, c) Formulación de consultas y observaciones, d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, e) Presentación de ofertas, f) Evaluación de Ofertas, g) Calificación de ofertas y h) Otorgamiento de la buena pro;

Que, a través del Informe N° 0139-2025-MINEM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal indicando que: "teniendo en cuenta todo lo señalado por la Jefatura de Asesoría Legal de la Dirección General de Electrificación Rural, que advirtió que, conforme lo expuesto por el Comité de Selección, la JEST y el OCI en el marco del servicio de control simultáneo realizado bajo la modalidad de control concurrente, y desde el punto de vista normativo de la Jefatura de Asesoría Legal, el Comité de Selección convocó y otorgó la Buena Pro al CONSORCIO ALTO CENEPa Y ASOCIADOS en la Adjudicación Simplificada N° 0002-2024-MINEM/DGER, para la ejecución del saldo de obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS CENEPa, COMAINA, NUNPATKAY Y SANTIAGO, DISTRITOS FRONTERIZOS DE EL CENEPa, IMAZA Y RIO SANTIAGO, REGIÓN AMAZONAS", considerando un valor referencial desactualizado; esta situación constituye una grave transgresión de los principios de competencia y transparencia, establecidos en los literales c) y e) del artículo 2, numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la LCE; así como del numeral 34.1



del artículo 34 del RLCE; Asimismo, es oportuno mencionar que, pese a las observaciones del Órgano de Control Institucional y a las reiteradas solicitudes por parte de la Jefatura de Asesoría Legal a la Jefatura de Licitaciones y Contratos y al Comité de Selección, éste último otorgó la Buena Pro al CONSORCIO ALTO CENEPAS ASOCIADOS, presentando en consecuencia, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, siendo dicha documentación materia de observación también por el Órgano de control, mediante informe de Hito de Control N° 041-2024-OCI/0054-SCC”;

Con los vistos de la Dirección General de Electrificación Rural, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Electricidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 0002-2024-MINEN/DGER contratación para la ejecución del saldo de la obra “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS CENEPAS, COMAINA, NUNPATKAY Y SANTIAGO, DISTRITOS FRONTERIZOS DE EL CENEPAS, IMAZA Y RIO SANTIAGO, REGIÓN AMAZONAS”, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por las causales de contravención a la norma legal, en transgresión de los Principios de Transparencia y Competencia, previstos en los literales c) y e) del artículo 2, numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la LCE y los numerales 34.1 y 34.11 del artículo 34 del RLCE, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, publique la presente Resolución Ministerial en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), así como realizar las acciones vinculadas con los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo establecido en la normativa sobre contrataciones del Estado vigentes, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 074-2025-MINEM/DM

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que en uso de sus facultades implemente los actos para el deslinde de responsabilidades por la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Electrificación Rural para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas



